

d) Acuerdo de Concejo N° 147-2023-MPCH, del 27 de noviembre de 2023, con el cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH.

2.6. Ahora bien, se observa que en la notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo no se consignó la dirección de la señora regidora; sin embargo, considerando los documentos señalados en el literal b del considerando 2.5., la autoridad cuestionada asistió a la sesión extraordinaria, evidenciando actuaciones procedimentales, con los cuales se concluye que tuvo conocimiento anticipado de la sesión extraordinaria. De esta manera, se produce el saneamiento de la notificación conforme al artículo 27 del TUO de la LPAG.

2.7. Por otra parte, con relación a la notificación a la señora regidora del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, se observa que tampoco se consignó su dirección, conforme lo exige el artículo 21 del TUO de la LPAG; asimismo, no existe acto alguno que haya saneado el defecto incurrido.

2.8. En esa medida, ante la inobservancia de las formalidades de notificación establecidas en la precitada norma, no existe la certeza de que la señora regidora hubiera sido debidamente notificada con el acta de sesión extraordinaria de concejo o con el acuerdo de concejo en mención.

2.9. De ahí que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación a la señora regidora del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha.

2.10. En consecuencia, corresponde disponer que don Percy Zuta Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cumpla con realizar la notificación indicada en el considerando anterior, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

2.11. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.12. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.10. y 2.11. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios ediles, de acuerdo con sus competencias.

2.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, del 13 de octubre de 2023, dirigido a doña Saby Pilar Escobedo León, regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

2. **REQUERIR** a don Percy Zuta Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a doña Saby Pilar Escobedo León con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o con el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, respetando estrictamente las formalidades

de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, o quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2270140-1

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que asista a la Sesión Ordinaria N° 19, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0065-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000461
QUERCO - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 16-2024-MDQ/ALC, presentado el 23 de febrero de 2024, por don Máximo Damián Serna Huachua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

- a) Solicitud de renuncia, presentada por el señor regidor el 20 de junio de 2023.
- b) Actas de sesiones ordinarias del 23 de junio, 30 de julio, 25 de agosto, 11 y 23 de setiembre de 2023.
- c) Citación, del 20 de octubre de 2023, dirigida al señor regidor, sobre convocatoria a sesión ordinaria de concejo programada para el 27 del mismo mes y año, a las 9:00 horas.
- d) Acta de Sesión Ordinaria N° 19, del 27 de octubre de 2023, en la que los miembros del concejo habrían decidido declarar la vacancia del señor regidor.
- e) Carta N° 002-2023-MDQ/ALC, del 31 de octubre de 2023, dirigida al señor regidor, sobre notificación del acta de sesión de concejo del 27 del mismo mes y año.
- f) Resolución de Alcaldía N° 099-2023-MDQ/ALC, del 11 de diciembre de 2023, que indicó que el señor regidor no presentó recursos administrativos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

- j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
- [...]
- u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;
- [...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el

alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, **con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [resaltado agregado].

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva

fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa —municipal—, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) Mediante la citación, del 20 de octubre de 2023, se habría convocado al señor regidor para la sesión de concejo programada para el 27 del mismo mes y año, a las 9:00 horas, en la que se trataría su vacancia. Al respecto, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal, con lo que se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) En el Acta de Sesión Ordinaria N° 19, consta la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores, así como la inasistencia del señor regidor. No pasa desapercibido que esta se habría realizado en hora distinta (15:00 horas) a la indicada en la convocatoria, sin que obre documento alguno en el que se advierta modificación de horario y comunicación de ello al señor regidor.

Por otro lado, se observa la indicación de que la vacancia de la autoridad cuestionada se habría declarado "por mayoría calificada". A pesar de ello, las autoridades ediles no expresaron el sentido de su votación, situación que no genera convicción respecto a la cantidad de votos requeridos para adoptar un acuerdo de concejo sobre

aprobación de vacancia, señalado en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.).

c) La decisión adoptada en la mencionada sesión de concejo se habría notificado al señor regidor a través de la Carta N° 002-2023-MDQ/ALC, del 31 de octubre de 2023; no obstante, este documento no acata lo prescrito por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), toda vez que no precisa la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con i) la citación a la Sesión Ordinaria N° 19, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el acta de la mencionada sesión de concejo, en la que se resolvió aprobar la vacancia en su cargo. Dicha situación ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Además, al no plasmarse la votación de cada uno de los miembros del concejo distrital asistentes a la mencionada sesión extraordinaria, no se tiene convicción del cumplimiento de la condición señalada en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia de una autoridad edil.

2.7. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en el procedimiento de vacancia y en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 19, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra del señor regidor.

2.8. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y la votación requerida por el artículo 23 del referido cuerpo normativo.

2.9. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Quерco —o a quien haga sus veces— para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.10. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.8. y 2.9 de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo de este expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta del señor alcalde y del secretario general de la referida entidad edil, de acuerdo con sus competencias.

2.11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor del Concejo Distrital de Quерco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que asista a la Sesión Ordinaria N° 19, del 27 de octubre de 2023, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** a don Máximo Damián Serna Huachua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quерco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia

seguida en contra de don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2270034-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0066-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000517
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 0089-2024-A/MDB-S, presentado el 5 de marzo de 2024, mediante el cual don Julio Wilfredo Oliva Reto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Elber Agurto Juárez, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor); teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2024000262.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2024000262

1.1. Mediante el Oficio N° 0036-2024-A/MDB-S, presentado el 5 de febrero de 2024, el señor alcalde remitió la documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. Por medio del Auto N° 1, del 12 de febrero de 2024, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde remita el comprobante de pago de la tasa que corresponde a la convocatoria de candidato no proclamado, bajo apercibimiento de declarar improcedente el pedido realizado y disponer su archivo definitivo.

1.3. Transcurrido el plazo otorgado, con el Auto N° 2, del 26 de febrero de 2024, se efectivizó el apercibimiento señalado en el numeral 1 de la parte resolutive del Auto N° 1, se declaró improcedente el pedido y se dispuso su archivo, sin perjuicio de una nueva presentación de dicha solicitud.

En el Expediente N° JNE.2024000517

1.4. Mediante el Memorando N° 000102-2024-SG/JNE, del 29 de febrero de 2024, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó el desglose del Escrito N° 2 del Expediente N° JNE.2024000262, con el que el señor alcalde remitió el comprobante de pago de tasa electoral, generándose el presente expediente.

1.5. A través del oficio citado en el visto, el señor alcalde incorporó, entre otros:

a) La copia del acta de defunción del señor regidor, certificada el 27 de diciembre de 2023.

b) El Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDB-S, del 11 de enero de 2024, que formalizó la decisión edil de declarar la vacancia del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite